

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2200667</b>
<b>Promovida por</b>	(...)
<b>Materia</b>	Servicios sociales
<b>Asunto</b>	Dependencia. Responsabilidad patrimonial por minoración. Demora. Herederos.
<b>Actuación</b>	Resolución de consideraciones a la Administración

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

### 1 Antecedentes

- 1.1. El 24/02/2022, la persona promotora de la queja nos presenta un escrito. En esencia, expone que su marido, (...) tenía reconocido el Grado 2.2. de dependencia, correspondiéndole en su PIA una ayuda por las prestaciones de cuidador no profesional y teleasistencia, hasta su fallecimiento en fecha 30/10/14. Dicha ayuda sufrió unas minoraciones que, tras ser declaradas contrarias a Derecho, justificaron la reclamación de responsabilidad patrimonial que interpuso su viuda, promotora de la queja, con fecha 15/03/2017, por la reducción de la cuantía de la prestación económica asignada en el PIA de su marido. Ante la falta de respuesta, con fecha 21/10/21 reclamó nuevamente dicha deuda a la Conselleria a través de los Servicios Sociales municipales y a fecha de hoy, sigue sin percibirla.
- 1.2. El 14/03/2022 se dicta la resolución de inicio de investigación en la que se requiere a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que, en el plazo de un mes, emita un informe acerca de los hechos que han motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación al derecho invocado, y en particular sobre los motivos que han provocado esta grave demora en la resolución de esta reclamación de responsabilidad patrimonial y sobre el estado actual del expediente y previsión de su resolución.
- 1.3. El 29/04/22, se registra el informe remitido por la administración. En esencia, expone lo siguiente:

Recibida la solicitud de responsabilidad patrimonial de la interesada el 10 de abril de 2017, se le asignó el número de expediente de responsabilidad patrimonial RPD 5278/2017. Conforme la base de datos se reclama una MINORACIÓN de persona dependiente FALLECIDA.

La tramitación de los expedientes de responsabilidad patrimonial en materia de dependencia de minoraciones de personas dependientes fallecidas se realiza por riguroso orden de entrada de los lotes de gestión en este servicio.

Actualmente, el expediente se encuentra a la espera de ser incluido en alguno de los lotes de gestión de expedientes, con la finalidad de que sea comprobada la documentación acreditativa de la condición de interesado y el resto de documentos necesarios para continuar con la tramitación del expediente.

Respecto a los motivos de la demora en la resolución obedece a la gran cantidad de expedientes que se gestionan; si en el año 2016 se presentaron 307 reclamaciones, en el año 2017, el total de reclamaciones ascendieron a más de 20.000. La voluntad de esta administración es poder resolver en plazo los expedientes.

Respecto a la previsión para la resolución del expediente de responsabilidad patrimonial, dado el volumen de expedientes que se gestiona, no se puede determinar una fecha exacta de cuándo terminará el expediente.

1.4. El 12/04/22, el Síndic en trámite de audiencia remite el informe de la Administración a la ciudadana para la presentación de alegaciones, sin que, en el plazo establecido de 10 días hábiles, la persona interesada haya hecho uso de este derecho.

En el momento de emitir esta resolución no nos consta que se haya resuelto el expediente de abono de atrasos objeto de esta queja.

Por otro lado, la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, en su informe, no concreta una fecha de previsión de resolución del expediente ni señala el número de reclamaciones pendientes de resolver y a qué año corresponden las solicitudes que se están resolviendo.

Llegados a este punto y tras el estudio de la información obrante en el expediente, procedemos a resolver la presente queja.

## 2. Fundamentación legal

Pudiendo no ser la actuación descrita de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas lo suficientemente respetuosa con los derechos de la persona afectada, le solicito a esta que considere los argumentos, que exponemos a continuación, como fundamento de las consideraciones con las que concluimos.

**Primero.** Entre los años 2012 y 2015, la entonces Conselleria de Justicia y Bienestar Social procedió a la reducción de las cuantías de prestaciones que venían percibiendo, según resolución de su PIA, las personas dependientes beneficiarias de la prestación por cuidados en el entorno familiar, tal y como ocurrió en el caso que nos ocupa, así como al aumento de la participación económica de las personas dependientes en el coste de los servicios de atención residencial y de atención diurna.

**Segundo.** Las citadas modificaciones se realizaron, al amparo de la Orden 21/2012, de 25 de octubre, de la Conselleria de Justicia y Bienestar Social, sin que se dictara resolución administrativa alguna que la motivara, sirviera de comunicación y abriera la posibilidad de interposición de recurso alguno.

**Tercero.** Con fecha 18 de marzo de 2016, el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, dictó Sentencia nº 248/2016, declarando nulos los artículos 17.7, 19 y 20 del Capítulo VIII y disposición adicional primera de la citada Orden 21/2012, de 25 de octubre.

**Cuarto.** Una vez que la Sentencia antes citada adquirió firmeza, fue publicada en el DOGV de fecha 23 de septiembre de 2016.

**Quinto.** La nulidad de estos preceptos hace desaparecer el fundamento del deber jurídico de soportar el daño patrimonial que supuso la minoración de las prestaciones que les correspondían a las personas dependientes, haciendo surgir la responsabilidad patrimonial de la administración por deficiente y anormal funcionamiento del servicio público.

**Sexto.** La jurisprudencia ha estimado que la demora constituye un funcionamiento anormal de la Administración que da derecho al resarcimiento de daños y perjuicios, y los herederos de la persona dependiente tienen derecho a reclamar la reparación del daño que el retraso en la resolución del expediente de dependencia pudiera haberles causado, puesto que el derecho económico que pudiera derivarse de ello integra la masa hereditaria, siendo transmitido el día del fallecimiento (Sentencia número 69/2020, de la Sección 4ª del TSJCV, de fecha 6/02/2020. Núm. Recurso 38/2018) y la vía para ello también la ha establecido la jurisprudencia, siendo la Reclamación de Responsabilidad Patrimonial.

**Séptimo.** En la tramitación de los expedientes de responsabilidad patrimonial debe atenderse a lo dispuesto en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El plazo para resolver los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial es el de 6 meses, según el artículo 91.3 de la citada Ley.

**Octavo.** La Ley 39/2015 también ofrece una vía para agilizar la tramitación de estos expedientes: la tramitación simplificada del procedimiento. Así, el artículo 96.4 establece que, en el caso de procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, si una vez iniciado el procedimiento administrativo el órgano competente para su tramitación considera inequívoca la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión, así como la valoración del daño y el cálculo de la cuantía de la indemnización, podrá acordar de oficio la suspensión del procedimiento general y la iniciación de un procedimiento simplificado.

### 3. Consideraciones a la administración

Atendiendo a todo lo anterior, debe concluirse que la Conselleria ha incurrido en los siguientes incumplimientos:

- Se ha sobrepasado con creces el plazo legalmente establecido (6 meses) para resolver la responsabilidad patrimonial.
- Manifiesta la Conselleria no poder calcular un plazo aproximado para dicha resolución dado el volumen de expedientes que gestiona.

### 4. Resolución

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, formulamos la siguiente Resolución de Consideraciones:

#### **A LA CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS:**

1. **RECORDAMOS** la obligación legal de dictar resolución expresa en los procedimientos de Responsabilidad Patrimonial iniciados a instancia de parte y de hacerlo en el plazo máximo de seis meses establecido por el artículo 91.3 de la Ley 39/2015.
2. **RECOMENDAMOS** que se elabore un informe en el que valoren las necesidades materiales y personales que se juzguen precisas para solventar la situación de colapso en la tramitación de los expedientes de Responsabilidad Patrimonial y, sobre la base de esa información, se decida sobre las medidas adecuadas para el correcto funcionamiento del servicio.
3. **SUGERIMOS** que, para alcanzar mayor agilidad en la tramitación de los expedientes, en garantía de los derechos de la ciudadanía, se estudie la posibilidad de aplicar el artículo 96.4. de la Ley 39/2015 acordando de oficio la suspensión del procedimiento general y la iniciación de un procedimiento simplificado.
4. **SUGERIMOS** que se modifiquen las instrucciones de la página web, ampliando la información facilitada a la ciudadanía sobre este procedimiento, incluyendo todos los conceptos que resultan indemnizables, haciendo mención expresa a los intereses de las cantidades que la Conselleria debió haber hecho efectivas en vida de la persona dependiente y los perjuicios que hubiese sufrido el entorno del dependiente.
5. **SUGERIMOS** que corrija los formularios disponibles en su web para la reclamación de responsabilidad patrimonial en los casos de minoración y copago, añadiendo los intereses legales a la cuantía de la indemnización solicitada.
6. **SUGERIMOS** que, con carácter urgente, se instale una aplicación informática para la gestión de estos expedientes.

7. **SUGERIMOS** que, en este caso concreto que motiva la presente queja, proceda de manera urgente a resolver la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por la viuda de la persona dependiente hace 61 meses, determinando, en su caso, la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida, la valoración del daño causado, la cuantía y el modo de indemnización.
  
8. **ACORDAMOS** que nos remita, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de la ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las consideraciones que le realizamos indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Finalmente, **ACORDAMOS** que se notifique la presente resolución a la persona interesada y que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana